

REVOLUCION LIBERAL, PROTECCIONISMO CEREALISTA Y DESARROLLO DEL CAPITALISMO AGRARIO EN CASTILLA Y LEON EN EL SIGLO XIX. ALGUNOS TESTIMONIOS Y ALGUNAS REFLEXIONES

Angel García Sanz

RESUMEN.— El autor sostiene que durante el siglo XIX se produjo en Castilla y León un espectacular desarrollo del capitalismo agrario que contó con dos principales supuestos que lo hicieron posible: el primero, la implantación del nuevo marco jurídico-institucional para la actividad agraria consiguiente a la Revolución Liberal; el segundo, el proteccionismo cerealista que reservó el mercado nacional a, sobre todo, los cereales de Castilla y León.

El autor aduce seis hechos-testimonios para corroborar su tesis: el aumento del número de propietarios-cultivadores directos, el incremento de la producción y de la comercialización de cereales, el alza de la renta, la alta rentabilidad de las explotaciones agrícolas, la sobreexplotación de renteros y jornaleros y, en fin, la defensa del proteccionismo cerealista como gran bandera de la clase política regional.

La implantación de la opción cerealista en la región fue una decisión ajustada a la racionalidad capitalista en aquellas circunstancias históricas —logro del máximo beneficio—; es muy discutible que, entonces, fuera más racional y, por lo tanto, más rentable la opción del capitalismo industrial, que no se impuso en la región.

Otra cosa es que aquella decisión fuera acertada a la larga, históricamente. La racionalidad capitalista puede asegurar en cada momento el éxito económico —altos beneficios—, pero no necesariamente el éxito histórico. La historia económica contemporánea de Castilla y León es paradigmática en esto.

El objetivo de estas breves páginas es presentar una serie de evidencias, fundamentadas en testimonios documentales fehacientes, que demuestran que en el

actual territorio de la región castellano-leonesa aconteció a lo largo del siglo XIX un espectacular desarrollo del capitalismo agrario.

El mencionado desarrollo del capitalismo agrario tuvo dos principales supuestos. El primero fue *la implantación del nuevo marco jurídico-institucional para la actividad agraria* plasmado en las medidas consiguientes a la Revolución Liberal¹. Entre esas medidas merecen ser subrayadas dos por su importancia. La primera, la que estableció la libertad de aprovechamientos del suelo (Decreto de las Cortes de Cádiz de 8 de junio de 1813), la cual liquidó las seculares rigideces en esta materia —la legislación mesteña protectora de las superficies de pastizal, por ejemplo— y posibilitó que los intereses agrarios adoptaran decisiones económicas efectivamente acomodadas a la consecución del máximo beneficio, esto es, decisiones racionales desde la perspectiva de la lógica capitalista. La segunda, la que transformó la vieja propiedad territorial del Antiguo Régimen —por lo general limitada, imprecisa, frecuentemente colectiva, institucional y vinculada— en propiedad particular libre e incondicionada; esta segunda medida se concretó en numerosas disposiciones sobre abolición de los señoríos, sobre desvinculación de los patrimonios territoriales de las familias —generalmente nobiliarias— que disfrutaban de mayorazgos, y sobre desamortización eclesiástica y municipal, disposiciones estas desamortizadoras que, además de lo dicho, determinaron en casi todas las comarcas de la región un acceso masivo del campesinado a la propiedad territorial y, consiguientemente, la multiplicación del número de explotaciones agrarias campesinas —la mayor parte, de mediana y pequeña dimensión— directamente gestionadas por sus dueños.

El segundo supuesto del aludido desarrollo del capitalismo agrario en la región fue *la implantación de la política proteccionista en materia de cereales* instaurada por el Decreto de las Cortes del Trienio Constitucional de 5 de agosto de 1820, disposición esta que hay que valorar como una de las piezas más decisivas del reajuste del comercio exterior tras la pérdida de las colonias continentales de América, según ha advertido Josep Fontana². El proteccionismo cerealista, elemento fundamental del proceso de formación del mercado nacional a lo largo del Novecientos, se va a mantener incólume durante el siglo XIX, a pesar de su temporal debilitamiento entre el Arancel Figuerola de 1869 y el nuevo Arancel de 1891³. Difícil es exagerar la trascendencia del proteccionismo cerealista como supuesto del desarrollo del capitalismo agrario en la región castellano-leonesa:

¹ Una visión de conjunto de las transformaciones operadas en el marco jurídico-institucional de la actividad agraria como consecuencia de la Revolución Liberal puede verse en Angel GARCIA SANZ «Crisis de la agricultura tradicional y Revolución Liberal (1800-1850)», introducción al primer tomo de la obra colectiva *Historia agraria de la España contemporánea*, ed. Crítica, Barcelona, 1985, págs. 7-99.

² Josep FONTANA: «Colapso y transformación del comercio exterior español entre 1792 y 1827. Un aspecto de la crisis económica del Antiguo Régimen en España». *Moneda y Crédito*, 115 (1970), págs. 3-23.

³ Una síntesis legislativa sobre el proteccionismo cerealista puede verse en Nicolás SANCHEZ-ALBORNOZ: «La legislación prohibicionista en materia de importación de granos, 1820-1868», en la obra del autor *Las crisis de subsistencias de España en el siglo XIX*, Rosario, 1963, págs. 13-45.

por una parte, determinó que las regiones litorales de la Península, deficitarias en producción de granos, dependieran del suministro de cereales —trigo especialmente— producidos en las regiones excedentarias del interior peninsular, entre las que Castilla y León era la que mayores excedentes productivos lograba; por otra parte; el proteccionismo aseguró a los productores de granos un nivel de precios lo suficientemente alto como para permitir un margen de beneficios estable y sustancioso, a pesar de que los costes de producción fueran elevados por el estancamiento técnico. No hay que confundir rentabilidad con productividad. Una explotación agraria estancada técnicamente puede ser poco productiva, pero muy rentable. El proteccionismo cerealista, precisamente, podía hacer posible, y de hecho hizo posible, esta situación en que se combinan el estancamiento técnico con una mediocre productividad y unos elevados beneficios. En esta situación, las innovaciones tecnológicas no sólo no son necesarias para asegurar un nivel razonable de beneficios, sino que su misma introducción puede incrementar innecesariamente los costes de producción. Los períodos en que, sobre todo, se han producido las innovaciones técnicas en la historia de la humanidad han sido precisamente en etapas presididas por una coyuntura de crisis económica, de depresión, de reducción de beneficios —siglos XIV y XVII, por ejemplo—, y no en etapas expansivas en que la rentabilidad de la actividad productiva era satisfactoria o incluso crecía. Por otra parte, no creo que el afán innovador sea resultado de un «talante», «forma de ser» o «espíritu» —ni siquiera el «espíritu» de los empresarios capitalistas contemporáneos—, sino una exigencia de la búsqueda de mayores beneficios, exigencia que se agudiza precisamente en las épocas económicamente depresivas.

El desarrollo del capitalismo agrario en Castilla y León durante el siglo XIX se plasmó en un aumento del número de las empresas agrarias y de la producción cerealera, una mayor comercialización de los granos hacia otras regiones y hacia el exterior, una acumulación creciente de capital en manos de los propietarios de tierra —la mayor parte de ellos campesinos explotadores directos de su propiedad, aunque los mayores beneficiados fueron algunos grandes propietarios absentistas—. Como una derivación de la prosperidad agraria hay que valorar algunas realizaciones relevantes en el ámbito industrial como el espectacular crecimiento de la industria harinera —a mediados del siglo XIX la industria harinera castellano-leonesa producía la tercera parte de toda la harina española—⁴ y el establecimiento de algunas industrias metalúrgicas —en 1848 había tres radicadas en Valladolid que fabricaban arados de vertedera modelo Hallie-Reinoso⁵—. Incluso el interesante y aun poco conocido surgimiento de una banca regional a mediados del siglo XIX, que abortará en 1864 por motivos que nada tenían que

⁴ Fernando MANERO: *La industria en Castilla y León*, ed. Ambito, Valladolid, 1983, pág. 22.

⁵ La noticia procede del Archivo del Ministerio de Agricultura, Sección Fondos del siglo XIX (A.M.A., en adelante), leg. 77, exp. 1. Las fundiciones se denominaban del Canal, de la Trinidad y de Antonio Cardailhac, las cuales entre septiembre de 1848 y junio de 1849 habían fabricado y vendido 357 arados del tipo aludido.

ver con la coyuntura agraria, según ha estudiado Gabriel Tortella⁶, está estrechamente relacionado con la prosperidad agraria mencionada.

Las ideas expuestas resultarán seguramente chocantes para muchos, puesto que se ha generalizado una visión bastante más pesimista de la trayectoria económica seguida por la región en el siglo XIX. En mi opinión esa visión pesimista se funda en una relectura ahistórica del pasado en la que se parte de la realidad económica presente, realidad en la que la región castellano-leonesa ocupa una posición económica mala en comparación con otras regiones españolas. Esa visión pesimista no es sino el resultado de la proyección apriorista del presente sobre el pasado: dado que la realidad actual es mala, nada de positivo debe haber ocurrido antes. Los hechos del pasado, cuidadosa e intencionadamente seleccionados, se interpretan teleológicamente de forma que nos conduzcan hasta los males presentes. Pero eso no es historia, sino ensayo, más o menos frívolo, más o menos ingenioso.

Para argumentar esa visión pesimista, tan en voga, se recurre a veces a planteamientos sociologistas y psicológicos, y se aducen explicaciones como «la falta de espíritu empresarial», de «iniciativa», de «amor por el riesgo» a la par que se enfatiza la trascendencia del conservadurismo y tradicionalismo en relación con los comportamientos económicos.

En mi opinión estos planteamientos no sólo no explican históricamente nada, sino que además son ellos mismos una huida de toda explicación histórica. Porque, por poner un ejemplo, ¿cómo explicar que en el siglo XVI los comerciantes y banqueros de Medina del Campo, de Medina de Rioseco y de Burgos junto con los empresarios de la industria pañera de Segovia constituyeran la burguesía más agresiva y rica de España, y que sus descendientes de hoy carezcan de verdadero «espíritu» empresarial capitalista?.

Lo que ocurre, a mi juicio, es que en una etapa histórica presidida ya por el liberalismo económico —como era el siglo XIX español— las condiciones económicas objetivas presentan a una determinada sociedad humana unas posibilidades concretas, unos particulares caminos para aumentar la riqueza, unos modelos específicos de crecimiento económico que, en esa etapa histórica, son seguidos y aplicados con escrupulosa racionalidad económica capitalista. Acontece, después, que otras opciones de crecimiento, para las que la sociedad contemplada estaba peor dotada que otros colectivos humanos, acaban imponiéndose y sometiendo a la economía de aquella sociedad.

Pongamos protagonistas al argumento. Es evidente que el capitalismo industrial y financiero ha acabado imponiéndose en nuestro país recientemente sometiendo al que podemos denominar capitalismo agrario. Pero de ello no se sigue que los miles de empresarios agrarios de Castilla y León en el siglo XIX que impulsaron el desarrollo del capitalismo agrario fueran malos empresarios, faltos de iniciativa, etc.. Hicieron lo que cualesquier otros empresarios habrían hecho siguiendo rigurosamente la racionalidad capitalista. Incluso cuando sacrificaron

⁶ Gabriel TORTELLA: *Los orígenes del capitalismo en España*, ed. Tecnos, Madrid, 1973 (1ª edic.), sobre todo en páginas 108, 160 y 259-274.

CUADRO 1
POBLACION Y POBLACION ACTIVA AGRARIA EN CASTILLA Y LEON EN 1797 Y EN 1860

Provincias	Población (hab.)	Población activa agraria					
		Propietarios	Arrandatarios	Jornaleros	Total	Porcentaje de activos agrarios respecto a:	
						Población	Población activa total
I. 1798							
AVILA	118.061	2.324	6.565	11.039	19.928	16,8	64,4
BURGOS	470.588	30.838	29.149	29.752	88.739	18,8	65,2
LEON	237.812	11.898	22.915	12.403	47.216	19,8	72,6
PALENCIA	118.064	2.841	5.477	12.692	21.010	17,8	54,0
SALAMANCA	209.988	3.493	15.223	15.299	34.015	16,2	60,9
SEGOVIA	164.007	7.913	8.950	12.481	29.344	17,9	60,1
SORIA	198.107	5.664	16.143	12.913	34.720	17,5	72,0
TORO	97.370	5.795	3.296	8.350	17.441	17,9	70,0
VALLADOLID	187.390	3.896	9.438	14.196	27.530	14,7	58,4
ZAMORA	71.401	3.051	4.859	4.794	12.704	17,8	59,5
REGION	1.872.788	77.713	122.015	133.919	332.647	17,7	64,3
ESPAÑA	10.541.221	390.044	507.423	918.863	1.816.330	17,2	61,4
II. 1860							
AVILA	168.773	15.713	5.372	18.595	39.680	22,3	66,7
BURGOS	337.132	34.386	22.372	38.853	95.611	28,4	74,1
LEON	340.244	43.719	16.777	53.095	113.591	33,4	80,8
PALENCIA	185.955	18.392	6.169	21.952	46.513	25,0	67,4
SALAMANCA	262.383	35.788	11.344	27.850	74.982	28,5	67,3
SEGOVIA	146.292	22.645	10.755	15.161	48.561	33,2	71,7
SORIA	149.549	16.990	10.395	9.053	36.438	24,3	71,7
VALLADOLID	246.981	18.927	7.070	26.821	52.818	21,4	59,0
ZAMORA	248.502	27.645	11.660	24.383	63.688	25,6	75,2
SANTANDER	219.966	18.885	17.626	26.589	63.100	28,6	73,4
LOGROÑO	175.111	15.303	5.489	21.090	41.882	23,9	68,0
REGION	2.480.888	268.393	125.029	283.442	676.864	27,3	71,3
ESPAÑA	15.673.536	1.466.061	510.527	2.354.110	4.330.698	27,6	69,7

Observaciones: — El territorio observado en ambas fechas es el mismo por más que sean diferentes las dos relaciones de provincias, lo que se debe a la nueva división provincial de 1833.
— En los «propietarios» se hallan incluidos los sólo «ganaderos», y en los «jornaleros» se incluyen los «pastores».

FUENTE: *Censo(s) de la Población Española* de las respectivas fechas.

los pastos a los cultivos, el ganado al grano, no hicieron sino aplicar la tradición fisiocrática, con independencia de que ello haya tenido a la postre funestas consecuencias en la actualidad. Y es que la aplicación de la racionalidad capitalista —opción por la actividad que mayor beneficio procura en una época determinada— no asegura a la larga el éxito histórico. Asegura el éxito económico en cada momento histórico, pero nada más. El camino de la racionalidad capitalista puede conducir a un callejón sin salida. Eso es, en mi opinión, lo que ha ocurrido a Castilla y León en la época contemporánea.

Veamos ahora algunos testimonios y hechos que sirven de fundamento a las ideas expuestas hasta aquí. Buena parte de los testimonios que se aducen proceden de publicaciones de otros colegas. Algunos, empero, son fruto de investigaciones propias.

1. El aumento del número de los propietarios de tierra que gestionan directamente su explotación

Dos son los testimonios que deseo aducir para corroborar este hecho: el primero resulta de la comparación de la población activa agraria, clasificada en propietarios arrendatarios y jornaleros, de 1797 y de 1860, años para los que, es sabido, existen Censos de Población con la información indicada; el segundo testimonio procede de las investigaciones realizadas sobre los resultados de la desamortización en la región en lo tocante al régimen de propiedad de la tierra, o en otras palabras, sobre quiénes fueron los compradores de las fincas subastadas.

Respecto al primer testimonio, a la vista del cuadro 1⁷ —cuyos datos no son comparables a nivel provincial dada la nueva división provincial establecida en 1833 que no se corresponde con el mapa provincial del Antiguo Régimen, lo que obliga a insertar en 1860 las nuevas provincias de Santander y Logroño, así como a eliminar la desaparecida de Toro— se pueden formular las siguientes conclusiones:

1. Que el número de propietarios territoriales se multiplicó por 3,45 entre 1797 y 1860 pasando de 77.713 a 268.393. A nivel de todo el Estado el crecimiento fue aún mayor —se multiplicó por 3,75—. La población de la región aumentó en tan sólo un 32,3 por ciento.

⁷ Agradezco a mi amigo Vicente PEREZ MOREDA los datos y precisiones que me ha facilitado para la construcción de estos cuadros y le insisto desde estas páginas para que publique los interesantísimos análisis que tiene realizados sobre la evolución de la población activa española en la época contemporánea a partir del estudio minucioso de los censos de población disponibles.

Soy consciente del riesgo que entraña utilizar datos tomados de fuentes de información, como los Censos de 1797 y 1860, que son de difícil verificación y control. Sin embargo, pienso que, aparte de no existir fuentes mejores, de la comparación de los Censos aludidos se desprenden unas conclusiones tan claras —y coherentes con la información aportada por fuentes de otra naturaleza— que no creo que, en este caso, una crítica severa de las fuentes lograra invalidar *el sentido de las conclusiones*, aunque probablemente sí permitiera precisar algún dato, algún sumando.

2. El número de los arrendatarios quedó prácticamente estabilizado entre ambas fechas —alrededor de 125.000—, lo que permite deducir razonablemente que no se incrementó el absentismo entre los propietarios durante el lapso temporal de 1797 a 1860. A nivel del Estado ocurrió otro tanto.

3. El número de los jornaleros del campo se multiplicó por 2,12 pasando de 133.919 a 283.442, lo que testimonia un importante incremento de la fuerza de trabajo asalariada en las tareas agrarias que, obviamente, fue empleada en las explotaciones de los propietarios. A nivel del conjunto de España los jornaleros aumentaron en número aún más que en Castilla y León: se multiplicaron por 2,56.

4. Los activos agrarios experimentaron en la región un incremento considerable respecto a la población total pasando de significar el 17,7 por ciento al 27,3 por ciento, pero a nivel del Estado ocurrió otro tanto⁸. A la misma conclusión se llega, si advertimos el peso de la población activa agraria respecto a la población activa en su conjunto: el 64,3 por ciento en 1797 y el 71,3 por ciento en 1860, porcentajes no alejados de los calculables a nivel nacional —61,4 y 69,7 por ciento respectivamente—.

En resumen, la implantación de las medidas de reforma agraria liberal, consumadas substancialmente entre 1797 y 1860, habían hecho posible un espectacular incremento del número de los propietarios territoriales los cuales en su mayoría gestionaban directamente sus explotaciones con un empleo creciente en términos absolutos de mano de obra asalariada. Este resultado de la Revolución Liberal no fue sino la realización de la aspiración del campesinado por poseer la tierra, aspiración manifiesta pero contenida a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII y que sólo empieza a satisfacerse adecuadamente a partir de la desamortización de Godoy de 1798 y, más aún, a partir de 1808 —desamortización extraoficial y oficial de la Guerra de la Independencia— y de los sucesivos procesos desamortizadores del Trienio, Mendizabal y Madoz.

El segundo testimonio es, como se ha adelantado, la conclusión dominante de las investigaciones sobre desamortización realizadas para diversos territorios de la región en lo que respecta a quiénes fueron los compradores de las fincas subastadas. Creo que se ha insistido en exceso sobre la importancia de los «especuladores» y de la «burguesía adinerada» de las ciudades como compradores de bienes desamortizados. Digo esto a la vista de los resultados de las investigaciones más sólidas y representativas de que disponemos. Y es que resulta que según ha estudiado Germán Rueda para la provincia de Valladolid entre 1836 y 1853, el 56,4 por ciento de la superficie de fincas rústicas desamortizadas fue a parar a manos de compradores que vivían en los pueblos —fueron además el com-

⁸ Es preciso advertir que en el Cuadro se emplea el concepto «activos agrarios» con un contenido un tanto particular, que no es el habitual. Y es que se consideran activos agrarios a todos los propietarios, cuando es bien sabido que parte de ellos eran simples titulares de la propiedad que arrendaban sus tierras, eran absentistas, rentistas, no activos en definitiva. La expresión «activos agrarios» es equivalente en el Cuadro a personas que tenían relación con la tierra, bien a través de la propiedad —propietarios absentistas o no—, bien a través del trabajo —gestores directos de explotaciones propias, de explotaciones arrendadas y jornaleros—.

pradores rurales frente a 220 urbanos—⁹. Por su parte, José Ramón Díez Espinosa ha descubierto que el 82 por ciento de la superficie de las fincas rústicas desamortizadas entre 1855 y 1868 fue adquirida por compradores rurales —2.236 frente a 242 urbanos—¹⁰; además 1.977 de los compradores se convirtieron en nuevos propietarios¹¹. A similar conclusión llega Rosa Ortega Canadell en su estudio sobre la desamortización en Soria: «La desamortización de Mendizabal inicia un tímido acceso del campesino soriano a la propiedad rústica. La desamortización de Madoz significa un acceso masivo del soriano residente en el medio rural a la propiedad agraria»¹². Para la provincia de Segovia, Ángel Ortega Gala demuestra, sobre la base de una amplia muestra de más de mil expedientes de venta fechados entre 1836 y 1903, que el 61 por ciento de la superficie de las fincas rústicas subastadas fue adquirido por vecinos de los pueblos —fueron 628 compradores rurales frente a 369 urbanos—¹³.

Naturalmente, el acceso del campesinado a la propiedad territorial fue menos intenso en aquellas comarcas de la región donde predominaba claramente la gran propiedad con anterioridad al proceso desamortizador. Este es el caso del sector noroeste de la Tierra de Campos —valles del Cea y del Valderaduey— estudiado espléndidamente por Martiniano Peña Sánchez¹⁴. Resulta que en esta zona a mediados del siglo XVIII tan sólo 23 propietarios territoriales eran dueños del 56,33 por ciento de la superficie¹⁵. Aquí la desamortización sirvió, sobre todo, para consolidar la gran propiedad preexistente —que cambia parcialmente de manos— y sólo secundariamente para propiciar el acceso a la propiedad del campesinado, hecho este que, con todo, también se produce incluso en esta comarca, según reconoce el autor —los compradores vecindados en pueblos de la comarca, excluido Villalón, adquirieron la tercera parte de la superficie subastada—¹⁶. También en el caso de la desamortización de las grandes extensiones de montes de propios de la provincia de Valladolid, efectuada entre 1897 y 1907, y estudiada por Sánchez Zurro, se comprueba que los compradores fueron sobre todo miembros de la «burguesía adinerada» de la ciudad¹⁷.

⁹ Germán RUEDA: *La desamortización de Mendizabal en Valladolid (1836-1853)*, Valladolid, 1980, pág. 151.

¹⁰ José Ramón DIEZ ESPINOSA: *Desamortización y economía agraria castellana, Valladolid, 1855-1868*, Valladolid, 1986, pág. 183.

¹¹ *Ibidem*, pág. 357.

¹² Rosa ORTEGA CANADELL: *Las desamortizaciones de Mendizabal y Madoz en la provincia de Soria*, Tesis doctoral defendida en la Universidad Central de Barcelona en 1980 dirigida por Emili Giralt. Publicada por la Caja de Ahorros y Préstamos de Soria en 1982.

¹³ Ángel ORTEGA GALA: *La desamortización en la provincia de Segovia durante el siglo XIX*. Tesis de Licenciatura defendida en la Universidad Complutense en 1978 dirigida por Ángel García Sanz, pág. 69.

¹⁴ Martiniano PEÑA SANCHEZ: *Crisis rural y transformaciones recientes en Tierra de Campos. Estudio geográfico del sector noroeste*, Valladolid, 1975.

¹⁵ *Ibidem*, pág. 45.

¹⁶ *Ibidem*, págs. 100 y 123.

¹⁷ Domingo J. SANCHEZ ZURRO: «La última desamortización en la provincia de Valladolid», *Estudios geográficos*, 120 (1970), págs. 395-440.

Que en la región castellano-leonesa la desamortización sirviera sobre todo para que los campesinos de los pueblos accedieran a la propiedad territorial o incrementaran la que ya tenían es perfectamente compatible con lo que tantas veces se ha reiterado: que los adinerados de las capitales de provincia y de Madrid compraran mucho cada uno de ellos y que hicieran un negocio altamente lucrativo.

Obviamente, el aumento del número de los propietarios, junto con el hecho de que la mayor parte del patrimonio territorial de los municipios fuera privatizada, agudizó las diferencias económicas y sociales en el seno de la comunidad rural. La cohesión social interna, bastante debilitada ya en vísperas de la Revolución Liberal, sufrió un duro golpe al relajarse la disciplina colectiva en el aprovechamiento del terrazgo y al languidecer el patrimonio municipal. Un grupo más numeroso de vecinos se hicieron más ricos e influyentes y el resto de la población de los pueblos quedó más desamparado que antes frente a las exigencias e imposiciones del grupo de poderosos y ricos. En este contexto se comprende que en algunas comarcas castellano-leonesas prendiera entre el campesinado la simpatía por el carlismo en el siglo XIX, actitud tras la que subyace no tanto la voluntad de restaurar el Antiguo Régimen, sino más bien la oposición al desarrollo de las relaciones capitalistas en el campo que convierten en míseros jornaleros a los que no pueden participar en los beneficios deparados por la Revolución Liberal¹⁸.

Por otra parte, el que la aristocracia salvara sus patrimonios e incluso los ampliara como consecuencia de los imprecisos y, en todo caso, favorables términos en que se plasmaron las disposiciones abolicionistas de los señoríos no afecta para nada la consistencia de lo que aquí se sostiene. En el peor de los casos, la aristocracia y nobleza siguió siendo absentista respecto a la explotación de sus patrimonios rústicos, como lo había sido en el Antiguo Régimen. Lo nuevo —la aportación de la Revolución Liberal— era que una parte considerable del patrimonio raíz de las instituciones eclesiásticas y de los municipios pasó a manos de campesinos explotadores directos. Por lo demás, estoy convencido de que cuando los terratenientes —sean nobles o no— renuncian a explotar directamente sus tierras y las dan en arrendamiento lo hacen por lo general siguiendo pautas de racionalidad capitalista: el arrendamiento les procura limpiamente unos ingresos seguros que no les proporcionaría la gestión directa. Por eso sólo cuando la renta cae en las coyunturas depresivas —siglo XVII por ejemplo— se comprueba una tendencia creciente en los terratenientes a explotar directamente —mediante administradores, claro— sus posesiones rústicas.

Para concluir este punto, subrayar la convergencia argumental de los dos testimonios aducidos. Ambos testimonios —el de los Censos de 1797 y 1860, y el de los resultados de las investigaciones sobre la desamortización— son coherentes y se apoyan mutuamente.

¹⁸ El estudio de las bases sociales e ideológicas del carlismo en Castilla y León es una tarea verdaderamente apasionante y aún pendiente. Muy sugestivas como planteamiento general del tema son las páginas escritas por Josep FONTANA en «Crisi camperola i revolta carlina», en *Recerques*, 10 (1979), págs. 7-16.

2. El aumento de la producción y de la comercialización de los cereales

Se ha insistido también en exceso sobre el alto grado de autoconsumo de las explotaciones agrarias de la región en el siglo XIX —e incluso en buena parte del XX— y sobre la escasa comercialización de los cereales. Esto es sencillamente falso. Y que es falso lo demuestra una evidencia escrupulosa y rigurosamente documentada por Jesús Sanz Fernández: en el quinquenio que va de 1890 a 1894 la región castellano-leonesa exportó como media anual a otras regiones españolas y al exterior 282.520 toneladas de trigo de las 628.478 toneladas producidas, lo que supone un 44,95 por ciento de la cosecha; además la región aportó el 80,2 por ciento de todo el trigo salido de las regiones excedentarias¹⁹. Y hay que sospechar que este indicador aún era más favorable en los años 50 y 60 del Novecientos, cuando la agricultura castellano-leonesa no había sido impactada aún por las dificultades de la Crisis Agrícola y Pecuaria que se desarrolló a partir de los años 80.

Y resulta poco razonable suponer que esas 282.520 toneladas de trigo —el principal producto agrícola de la región— que anualmente se comercializaban para fuera de la región entre 1890 y 1894 procedieran exclusivamente de las cosechas obtenidas en las extensas explotaciones de los grandes propietarios absentistas. Una parte considerable de esas toneladas de trigo habían sido cosechadas sin duda en pequeñas, o medianas y grandes explotaciones de campesinos explotadores directos, que habían accedido o habían ampliado su propiedad rústica gracias a la Revolución Liberal.

Un factor decisivo para el fomento de la comercialización hacia el exterior de los cereales regionales fue desde luego la política proteccionista implantada por el Decreto de 5 de agosto de 1820, al que ya he aludido y que reservó los mercados litorales de la Península para los granos del interior. Pero también influyeron otros factores relacionados con la infraestructura del transporte que facilitaron la salida de granos y harinas: el Canal de Castilla y el ferrocarril. No creo preciso repetir aquí lo ya sabido respecto al gran papel que el Canal de Castilla jugó como vía de exportación de los cereales castellanos para el puerto de Santander; los trabajos de Terán²⁰, Benito Arranz²¹, Gómez Mendoza²² y Helguera²³ lo demuestran. En cuanto al importante papel jugado por el ferrocarril en el transporte de granos y harinas de Castilla y León —la cuenca del Duero quedó conectada por ferrocarril con el valle del Ebro, Santander y Madrid entre 1861

¹⁹ Jesús SANZ FERNANDEZ: «La crisis triguera finisecular: los últimos años», en José Luis García Delgado, ed., *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, siglo XXI, Madrid, 1985, págs. 296-298.

²⁰ Manuel de TERAN: «Santander, puerto de embarque para las harinas de Castilla», *Estudios Geográficos*, 29 (1947), págs. 746-758.

²¹ Juan BENITO ARRANZ: *El Canal de Castilla (Memoria descriptiva)*, Valladolid, 1957.

²² Antonio GOMEZ MENDOZA: «La Compañía del Canal de Castilla y el Ferrocarril de Isabel II: dos empresas de transporte en Castilla», en *Historia económica y pensamiento social*, Alianza, Madrid, 1983, págs. 371-398.

²³ Juan HELGUERA QUIJADA: «Aproximación a la historia del Canal de Castilla», en obra colectiva *El Canal de Castilla*, Junta de Castilla y León, Madrid, 1968, págs. 59-162.

y 1866; en 1883 con Galicia; en 1884 con Asturias y en 1895 por Ariza con Zaragoza y por tanto con Barcelona, el mayor mercado para los trigos castellanos—constituye una contribución muy relevante la investigación de Gómez Mendoza²⁴. Por su parte, Martínez Vara ha investigado las consecuencias que para el crecimiento económico de Santander tuvo el embarque en su puerto y la molturación de trigo castellano, actividades cuyos orígenes se remontan al siglo XVIII²⁵.

En el estado actual de la investigación resulta imposible precisar la evolución cuantitativa de los cereales salidos de la región a lo largo del siglo XIX. Sin embargo es incuestionable que el volumen de granos exportados creció espectacularmente respecto a los niveles de la segunda mitad del siglo XVIII, cuando aún las regiones litorales se abastecían fundamentalmente de granos extranjeros. Un dato preciso sí puede aducirse: entre 1859 y 1863 salieron de la región una media anual de 166.000 toneladas de trigo, mientras que entre 1890 y 1894 se exportaron anualmente una media de 282.513 toneladas de dicha especie²⁶. Se sabe también que el momento de mayor euforia exportadora hacia el exterior coincidió con la Guerra de Crimea (1853-1856), que deparó una coyuntura comercial favorable para los trigos castellanos ya que coincidió con malas cosechas en otros países europeos, el bloqueo del Báltico por los temporales y la imposibilidad de exportar grano ruso desde el Mar Negro por las operaciones militares allí desarrolladas. Fue entonces cuando en Castilla y León alentó la ilusión de que la región podría convertirse en granero de Europa, lo que impulsó sobremanera las roturaciones y el fomento de la industria harinera. Es la época en que en Castilla resonaba aquello de

«Agua y sol
y guerra en Sebastopol».

Naturalmente, el aumento de las cantidades de cereal comercializadas tenía como supuesto el incremento de la producción que fue posible gracias a una extensión, hasta entonces nunca conocida, de los cultivos. Las referencias a talas de montes, a conversión de pastizales en cultivos y a, en definitiva, la «cerealización del terrazgo» a lo largo del siglo XIX son sobreabundantes. Las investigaciones de algunos geógrafos agrarios sobre diversas comarcas de la región han ilustrado fehacientemente el hecho: así Cabo Alonso²⁷, Ortega Valcarcel²⁸ por citar algunos. Sanz Fernández, por su parte, ha precisado que entre 1860 y 1890

²⁴ Antonio GÓMEZ MENDOZA: *Ferrocarril y mercado interior en España (1874-1913)*. I. Cereales, harinas y vinos, Banco de España, Madrid, 1984.

²⁵ Tomás MARTÍNEZ VARA: *Santander de villa a ciudad (un siglo de esplendor y crisis)*, Estudio, Santander, 1983.

²⁶ Ramón GARRABOU y Jesús SANZ FERNÁNDEZ en «La agricultura española durante el siglo XIX: ¿inmovilismo o cambio?», introducción al tomo segundo de la obra colectiva *Historia agraria de la España Contemporánea*, Crítica, Barcelona, 1985, pág. 29.

²⁷ Ángel CABO ALONSO: «La arnunia y su evolución económica», *Estudios geográficos*, 58 y 59 (1955), págs. 73-136 y 367-427 más 6 láminas. Es importante advertir que el autor comprueba, además, un aumento de los rendimientos por superficie después de la desamortización.

²⁸ José ORTEGA VALCARCEL: *La Bureba. Estudio Geográfico*, Valladolid, 1966.

la superficie dedicada a la producción de cereales —superficie sembrada más barbechos— pasó de 3.348.700 hectáreas a 3.570.100 hectáreas²⁹.

3. El aumento de la renta de la tierra

Los trabajos de Ricardo Robledo, relativos sobre todo al área salmantina, han ilustrado suficientemente este punto y no es cuestión de reiterar aquí lo ya sabido. Sólo indicar que hacia los años 40 del siglo XIX se recuperan los niveles de fines del XVIII, tras sufrir un descenso en el primer tercio del Novecientos; desde los años 40 y hasta 1885 la renta sube de forma sostenida; después se estanca o disminuye algo hasta 1899 para reemprender a continuación un alza hasta al menos 1910 en que finalizan las observaciones del autor³⁰.

Un ejemplo significativo del aumento de la renta de la tierra en el siglo XIX puede verse en el Cuadro 2 que cuantifica la trayectoria de la renta percibida por el Duque de Alba de su Administración de Piedrahita (Ávila) entre 1836 y 1865.

CUADRO 2

RENTA EN DINERO Y TRIGO PERCIBIDA POR EL DUQUE DE ALBA DE LA ADMINISTRACION DE PIEDRAHITA (ÁVILA).
(Valores medios anuales por períodos)

Períodos	Rentas en dinero		Rentas en trigo	
	Reales	Indices	Fanegas	Indices
1836-1837	75.997	100,0	222	100,0
1839-1840	55.503	73,0	243	109,4
1843-1850	77.697	102,2	243	109,4
1851-1855	116.701	153,5	439	197,7
1856-1860	154.585	203,4	481	216,6
1861-1865	190.827	251,0	474	213,5

FUENTE: *Archivo del Palacio de Liria* (Madrid), documentación de la Administración de Piedrahita.

El impulso ascendente de la renta durante la mayor parte del siglo XIX es un indicador más de la prosperidad agraria que conocía la región, con independencia de que esa prosperidad beneficiara sobre todo a los grandes propietarios de tierra.

²⁹ Jesús SANZ FERNANDEZ: «Estructura, desarrollo agrario y formación del mercado regional. Siglos XIX y XX», en *El pasado histórico de Castilla y León*, Junta de Castilla y León, vol. 3, Salamanca, 1984, pág. 29.

³⁰ Ricardo ROBLEDO: *La renta de la tierra en Castilla y León (1836-1913)*, Banco de España, Madrid, 1984; también en «La renta de la tierra en la crisis de fines del siglo XIX: variantes regionales», en José Luis García Delgado, ed., *La España de la Restauración...*, op. cit., págs. 311-329.

4. La alta rentabilidad de las explotaciones agrícolas

Aunque no se dispone, por el momento, de suficientes testimonios documentales corroborativos de este hecho, voy a aducir uno especialmente claro y que expuso Sánchez Zurro en su sugestiva investigación sobre la «última desamortización» en Valladolid³¹. Afirma el autor que los compradores de montes de propios desamortizados en Valladolid entre 1897 y 1907 pudieron resarcirse de su desembolso en muy pocos años gracias a los altos ingresos que obtuvieron tanto los compradores que dieron en renta sus fincas recién adquiridas, como los que prefirieron explotarlas directamente —con independencia de que unos y otros se beneficiaron de la venta de la leña cortada a fin de disponer la tierra para el cultivo—.

Los que arrendaron las tierras adquiridas percibieron una renta anual de 2,5 fanegas de trigo por hectárea arrendada, fanegas que vendidas a los precios vigentes les reportaron unos ingresos anuales de 30,8 pesetas entre 1908 y 1912, de 60 pesetas entre 1916 y 1922 y de 45 pesetas entre 1923 y 1927. Habida cuenta de que el 60 por ciento de las hectáreas adquiridas en la desamortización alcanzó un precio inferior a las 140 pesetas, se deduce que en tan sólo cinco años, a partir de 1907, pudieron reintegrarse del desembolso efectuado por la compra de la mayor parte de las fincas; además, entre 1916 y 1922 lograron ingresos doblados respecto a los conseguidos entre 1908 y 1912.

En el caso de que los compradores adoptaran la explotación directa, la recuperación de sus desembolsos habría sido aún más rápida: en dos años se habrían resarcido del pago del 80 por ciento de la superficie adquirida y en tres años a lo sumo del 20 por ciento restante —lograron entre 100 y 150 pesetas anuales en concepto de beneficio neto por hectárea—.

Es cierto que los compradores de esta desamortización se beneficiaron de precios por hectárea más bajos que los de mercado, pero aún así resulta incuestionable la alta rentabilidad de las explotaciones agrarias en la región al filo de 1900, tanto las dadas en renta como las gestionadas directamente.

Uno se pregunta si en la industria algodonera catalana de la época se lograban unos beneficios más elevados que los de las explotaciones agrícolas castellano-leonesas. Porque sospecho que si en la región no se realizaron mayores inversiones industriales fue porque la rentabilidad de tales inversiones era inferior a la que se lograba comprando y explotando tierras dedicadas al cultivo del cereal³².

³¹ Domingo J. SANCHEZ ZURRO, *op. cit.*

³² Es significativo a este respecto que, según los datos que ofrece SANCHEZ ZURRO —*op. cit.*— los propietarios absentistas que compraron montes de propios en Valladolid entre 1897 y 1907 lograron unos ingresos medios por el arrendamiento para el cultivo de las fincas adquiridas que supusieron, cada año entre 1909 y 1912, algo más del 16 por ciento de la cantidad desembolsada por la compra; entre 1916 y 1922 el referido porcentaje se elevó a algo más del 32 por ciento como media anual. Según Jordi NADAL y Enric RIBAS —en «Una empresa cotonera catalana: la fábrica 'de la Rambla', de Vilanova, 1841-1861», en *Recerques*, 3 (1974), págs. 47-81—, los beneficios netos obtenidos en esa industria textil algodonera supusieron, como media anual entre 1841 y 1861, un 7,49 por ciento de la inversión realizada.

¿Cuál fue el destino dado al capital acumulado en base a los beneficios agrarios?. Una respuesta precisa a esta importante pregunta es imposible en el estado actual de la investigación. Sin embargo se pueden apuntar algunas sugerencias que habrán de ser objeto de la correspondiente verificación. En mi opinión resulta razonable pensar que ese capital pudo tener los siguientes principales destinos: la adquisición misma de tierra propiciada por la desamortización, las operaciones de crédito usuario a los campesinos peor situados —lo que fomentaría un proceso de concentración de la propiedad territorial—, la industria harinera, las acciones de las compañías ferroviarias y de instituciones bancarias —por lo menos hasta 1864—, la compra de deuda pública, la ampliación y modernización urbanística de las ciudades —el caso de Valladolid es ejemplar en esto—; y no hay que olvidar los depósitos bancarios y la función exportadora de capitales regionales que tradicionalmente ha venido ejecutando, hasta ahora mismo, el sistema bancario a favor de otras regiones.

5. La sobreexplotación del rentero y del jornalero del campo

Naturalmente, el desarrollo del capitalismo agrario en la región en el siglo XIX tuvo unos beneficiarios —los grandes propietarios territoriales, sobre todo— y unas víctimas. Entre éstas hay que contar sin duda a los renteros y a los jornaleros del campo. Incluso pueden considerarse víctimas aquellos campesinos, «propietarios muy pobres»³³, que, al no disponer de excedentes que vender y tener que hacer frente a la propia subsistencia y a los requerimientos del fisco, hubieron de autoexplotarse y reducir su propio consumo para sobrevivir.

Que las condiciones de vida de los renteros se deterioraron progresivamente a lo largo del siglo XIX es cosa que admite pocas dudas. No hay más que ver que la renta creció, según se ha mostrado, y que los rendimientos no aumentaron. Una conclusión se impone con claridad: la proporción de las cosechas que quedaban en manos de los arrendatarios hubo de experimentar un progresivo estrangulamiento que impondría a las familias renteras a disminuir su consumo y a autoexplotarse para paliar el alza de la renta y de los impuestos. «Afortunadamente», el número de los arrendatarios era relativamente pequeño en la región en 1860: 125.029 frente a 283.442 jornaleros.

Sobre la sobreexplotación de los jornaleros se presentan en el Cuadro 3 algunos datos de interés que proceden del Archivo del Ministerio de Agricultura y se refieren al período 1849-1852³⁴.

³³ La expresión es de Juan José CASTILLO y es ampliamente utilizada en su libro, interesantísima aportación a la historia del campesinado castellano, *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino. La Confederación Nacional Católica Agraria. 1917-1942*, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1979.

³⁴ Los datos del cuadro recogen las respuestas que remitieron desde las provincias distintos organismos —en Salamanca tres— cumplimentando un interrogatorio enviado por el gobierno y que pretendía reunir información de cara al establecimiento del «crédito territorial». Datos relativos a to-

CUADRO 3
INGRESOS Y GASTOS DE LA FAMILIA DEL JORNALERO
A MEDIADOS DEL SIGLO XIX

Provincias	Jornal medio (reales)	Días de jornal al año	Ingresos anuales por jornales	Gasto anual declarado de una familia de 4 o 5 miembros (reales)	Porcentaje del gasto no cubierto por los jornales
AVILA	4,50	210	945	1.850	49
LEON	2,50	240	600	1.825	67
PALENCIA	3,80	285	1.083	1.825	41
SALAMANCA 1)	2,00	240	480	2.555	81
2)	3,50	240	840	1.460	43
3)	2,50	240	600	1.460	59
VALLADOLID	3,50	300	1.050	2.00	48
Media	3,18	250	800	1.850	57

FUENTE: *Archivo del Ministerio de Agricultura*, Sección de Fondos del siglo XIX, leg. 123, exp. 4.

A la vista de estos datos, uno se pregunta cómo podían sobrevivir las familias de los jornaleros del campo dado que el jornal de un trabajador no alcanzaba ni siquiera a cubrir la mitad del gasto. Hay que suponer que también la mujer y, en su caso, alguno de sus hijos vendía su fuerza de trabajo para aportar algún recurso adicional a la maltrecha economía doméstica³⁵. En cualquier caso, unas

do el país pueden verse en Angel GARCIA SANZ «Jornales agrícolas y presupuesto familiar campesino en España a mediados del siglo XIX», en *Anales del CUNEF. Curso 1979-1980*, págs. 49-71.

³⁵ La aplicación forzosa de los hijos de los jornaleros desde su infancia a menesteres que procuraban ingresos adicionales a la familia está ampliamente documentada en los siguientes textos tomados de la encuesta de referencia:

Valladolid: «A los 9 años, ó 10, ya salen al campo a recoger forraje para los animales del corral y a respigar en verano si la madre no siega, que entonces les ayuda».

Salamanca: «Los hijos de los jornaleros principian a trabajar, si tienen dónde ocuparse, desde su más tierna edad a los 7 u 8 años; antes que ir a la escuela recorren el pueblo, si no van a alguno otro inmediato, a implorar el socorro de los párrocos y demás vecinos, que tienen en verdad bien poco que darles».

Palencia: «Desde la edad de 11 años en adelante es cuando se dedican los hijos del jornalero a hacer algo en beneficio de sus padres. Ya recogiendo leña en el campo, ora recogiendo paja o estiércol, bien conduciendo agua para la casa o en busca de sus padres para llevarles el alimento a la hora de comer. De esta manera principian a acostumbrarse a las fatigas del trabajo; durante la hora de descanso ejercitan sus fuerzas con la azada del padre, y de este modo adquieren agilidad, desarrollando sus miembros, y aprenden a trabajar para más adelante».

Igualmente se documenta la forzosa mendicidad del conjunto de la familia jornalera en la respuesta de Valladolid: «Los jornaleros que se cargan de familia suelen hacerla salir a pedir, mientras es de poca edad, en los días festivos de los meses de invierno que no tienen trabajo, y recoge por las casas de un mismo pueblo casi todo el pan que necesitan para la semana, y son muy pocos los que se extienden a otros pueblos, mas se ven de otras provincias que recorren ésta casi todo el año».

condiciones de vida deplorables, con jornadas de trabajo que duraban de la salida del sol al anochecer y con una deleznable pitanza como medio de supervivencia. El deterioro fisiológico de los jornaleros debió ser notable. Esta era la otra cara de la moneda de la prosperidad agraria —prosperidad, naturalmente, para los que tenían bastante tierra en propiedad y excedentes comercializables; miseria para los jornaleros y renteros—. No hay que sorprenderse, pues, de que en ocasiones la furia de los marginados estallaré a veces, a pesar del control que ejercía la Guardia Civil, establecida en 1844 para, entre otros fines, mantener el orden y la legalidad en los campos —el orden y legalidad de los terratenientes, obviamente, que no el orden y la legalidad en que precisamente estaban interesados los jornaleros y renteros—. Uno de estos estallidos de furia, el más conocido para la región fue el que ocurrió en 1904, en que los jornaleros del campo protagonizaron huelgas y tumultos en buena parte del territorio de la región y, en especial, en la provincia de Valladolid³⁶.

Es evidente que sólo excepcionalmente esos 283.442 jornaleros del campo que malvivían en la región en 1860 podrían demandar algún producto industrial, cuando ni siquiera lograban asegurar un suministro adecuado de calorías y proteínas. Resulta verdaderamente sorprendente que a veces se afirme que la reforma agraria liberal no fue un éxito porque no logro expulsar suficientes campesinos del medio rural que deberían haber constituido un proletariado industrial abundante que tanto habría facilitado el proceso de industrialización. La verdad es que la reforma agraria liberal hizo todo lo posible para expulsarlos de los campos, lo que pasa es que ¿a dónde iban?. Las inversiones industriales fueron insuficientes como para atraer la mano de obra que sobraba y malvivía en los campos. Por eso a los jornaleros no les quedó más remedio que permanecer en ellos ... hasta los años 60 del siglo actual.

En un trabajo sobre la emigración a ultramar durante la Restauración³⁷ Ricardo Robledo ha ilustrado con datos harto convincentes cómo los grupos sociales menos favorecidos del campo consideraban la emigración como un remedio salvador de la miseria, sobre todo en etapas en que la coyuntura agraria era adversa —la Crisis Agrícola y Pecuaria, la invasión de la filoxera... etc.—. Refiere el autor un caso verdaderamente dramático: el del pueblo de Boada, del partido de Ciudad Rodrigo, en la provincia de Salamanca. Los vecinos de este pueblo castellano-leonés, después de haber contemplado impotentes cómo los últimos bienes municipales eran desamortizados a favor de terratenientes forasteros, se dirigen, mediante carta fechada en 13 de octubre de 1905, al mismísimo Presidente de la República Argentina manifestándole su propósito de emigrar a este país sudamericano y consultándole «si puede admitir a un pueblo entero o la mayor parte de él, con todas sus clases sociales, como son: labradores, carpinteros, herreros, albañiles, médico, boticario, zapatero, etc., y en caso afirmativo nos contes-

³⁶ Los sucesos de referencia han sido estudiados por Julio AROSTEGUI en *Memoria y conciencia del campesino castellano*, Narcea, Madrid, 1977.

³⁷ Ricardo ROBLEDO: «Emigración a ultramar: aspectos socio-económicos durante la Restauración», en *Anales de Economía*, 3ª época, nº 23 (julio-septiembre, 1974), págs. 75-92.

te con las condiciones y ventajas que puede proporcionarnos». Evidentemente, los desheredados de los campos querían dejarlos, aunque, al no existir acomodo laboral en las ciudades españolas como consecuencia del insuficiente desarrollo de las actividades secundarias y terciarias, hubieran de expatriarse e incluso emprender la aventura de un azaroso viaje ultramarino.

6. La defensa del proteccionismo cerealista

Como expliqué al inicio de estas páginas, uno de los supuestos más decisivos del desarrollo del capitalismo agrario en Castilla y León durante el siglo XIX fue el mantenimiento de la política proteccionista en materia de cereales. El tema de la defensa de altos aranceles e incluso de la prohibición de importar granos será en el siglo XIX —y también en buena parte del XX— bandera permanente en la lucha política que protagoniza la clase dirigente de la región en el contexto de la política del Estado. Y no hay que perder de vista que el conjunto del campesinado regional simpatiza con esa causa que expresa «los verdaderos intereses de Castilla», en expresión acuñada en la época. Así lo confirman las investigaciones de Almuina³⁸, Palomares³⁹, Varela Ortega⁴⁰, Orduña⁴¹ y García Sanz⁴², por citar algunas. De estas investigaciones se desprende, además, que uno de los factores más decisivos del nacimiento de un movimiento regionalista castellano-leonés ya en la segunda mitad del siglo XIX fue precisamente la movilización en pro de la defensa del proteccionismo cerealista. No fue otro el sustrato económico del alborear de una cierta conciencia regional. Un hecho de gran trascendencia en este sentido fue la fundación de la Liga Agraria en 1887, inspirada por Germán Gamazo, José Muro y Claudio Moyano, pero promovida por *El Norte de Castilla* y por la *Crónica Mercantil*.

La movilización política de la región en pro del proteccionismo se exacerbó especialmente tras el Arancel Figuerola de 1869⁴³, de tendencia librecambista, y

³⁸ Celso ALMUINA: *La prensa vallisoletana durante el siglo XIX*, Institución Simancas, Valladolid, 1977, en especial en páginas 547-590 dedicadas a «El proteccionismo castellano durante el siglo XIX».

³⁹ Jesús María PALOMARES IBÁÑEZ: «El regionalismo castellano-leonés y las gestiones para conseguir el estatuto de autonomía (1900-1936)», en *Nacionalismo y regionalismo en España*, Córdoba, 1985, págs. 75-90.

⁴⁰ José VARELA ORTEGA: *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Alianza, Madrid, 1977.

⁴¹ Enrique ORDUÑA: *El regionalismo en Castilla y León*, Ambito, Valladolid, 1986.

⁴² Angel GARCÍA SANZ: «La formación del mercado nacional y la gestación de los nacionalismos y regionalismos en la España del siglo XIX: La defensa de los intereses trigueros en los orígenes del regionalismo castellano-leonés (1859-1908)», en *Nacionalismo y regionalismo ...*, op. cit., págs. 69-73.

⁴³ En el Archivo del Ministerio de Agricultura, Sección Fondos del siglo XIX, leg. 7 expediente 5, y leg. 91, exp. 7, se encuentra un testimonio que refleja la preocupación que cundió entre los terratenientes y harineros de la región tras la promulgación de la Ley de Bases (1 de julio de 1869) para la formación del Arancel (12 de julio de 1869). La Base 5ª establecía que los derechos a la importa-

con motivo de la Crisis Agrícola y Pecuaria —entre aproximadamente 1884 y 1891—. Fue precisamente en el último de los años citados cuando las presiones políticas de la clase dirigente de la región —los terratenientes y fabricantes de harinas— logran un gran éxito al establecerse un nuevo Arancel de sesgo marcadamente proteccionista. Como es sabido, en esta lucha los terratenientes y harineros castellanos contaron con el apoyo de los industriales siderúrgicos vascos y textiles catalanes, que también perseguían una mayor protección para sus productos. El resultado de la alianza de estos grupos económicamente poderosos y políticamente influyentes fue la instauración en nuestro país de un nuevo modelo de desarrollo económico, la denominada «vía nacionalista del capitalismo español»⁴⁴.

Conclusión

Este trabajo es lo suficientemente breve como para que todo él sea conclusivo, por lo que se insertan aquí unas líneas finales de conclusiones por cumplir una formalidad que suele ser saludable.

Lo que se sostiene en el trabajo es que durante el siglo XIX se produjo en el territorio de la actual región castellano-leonesa un espectacular desarrollo del capitalismo agrario que fue posible gracias, sobre todo, a las medidas implantadas de la reforma liberal y a la política proteccionista en materia de cereales. Que ese desarrollo del capitalismo agrario se basó en una toma de decisiones económicas que se adecuaron escrupulosamente a la racionalidad capitalista de logro de los mayores beneficios posibles. Que la opción industrial no fue adoptada como prioritaria porque, dadas las circunstancias histórico-concretas y también del me-

ción irían rebajándose gradualmente de forma que en 1881 en ningún caso fueran superiores al 15 por ciento *ad valorem* de la mercancía importada. Si estas previsiones legales se llevaban a la práctica, la ruina de la agricultura del interior peninsular era segura.

Tras seis años de vigencia de la Ley de Bases, en 1875 correspondía establecer el primer recorte de los derechos a la importación en ese proceso de reducción gradual hasta 1881. Por eso, en 24 de febrero de 1875 un grupo representativo de «Propietarios territoriales, Comerciantes de granos y Fabricantes de harinas» de Valladolid dirigen una exposición a la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio razonando la necesidad de exigir del gobierno no sólo la suspensión de la prevista rebaja de derechos, sino además la elevación substancial de los mismos; la Junta hizo suya la proposición por acuerdo de 6 de marzo de 1875 —ambos documentos se reproducen en apéndice documental de este trabajo—.

Hay que añadir que estas gestiones de los propietarios de tierra, comerciantes de granos y fabricantes de harina de Valladolid —que sin duda se vieron apoyados por similares iniciativas de sus colegas de otras regiones del país— tuvieron éxito, puesto que por el Decreto de 27 de julio de 1875 y la Ley de 17 de julio de 1876 quedó en suspenso hasta nueva información la ejecución de lo establecido en la famosa Base 5ª.

⁴⁴ Expresión acuñada y concepto desarrollado por Juan MUÑOZ, Santiago ROLDAN y Angel SERRANO en la obra conjunta *La vía nacionalista del capitalismo español*, n.º 5 (1978) de *Cuadernos Económicos de I.C.E.*

dio natural, constituía una alternativa menos racional desde el punto de vista de la lógica capitalista que la opción agraria⁴⁵.

Seis hechos-testimonios, coherentes entre sí, se aducen para argumentar esa tesis general. Soy consciente de que algunos de esos hechos deberían contar con una verificación más contrastada y no se me oculta que deben aducirse mayor número de hechos-testimonio. De ahí la necesidad de impulsar investigaciones en esta dirección⁴⁶.

Para acabar, advertir de la inconsistencia científica no sólo de las aproximaciones sociologistas-psicologistas al pasado económico de la región, sino también de las relecturas de la historia económica de la región en los que, partiendo del hecho cierto de la mala situación de la economía regional en relación con otras economías regionales, se construye una forzada visión deliberada e intencionadamente pesimista y negativa de los hechos del pasado.

⁴⁵ A la hora de buscar explicaciones de por qué la región castellano-leonesa constituyó un firme apoyo del bando franquista en la Guerra Civil (1936-1939), creo de interés tener muy presente la tesis fundamental de este trabajo. Porque, como han señalado varios autores —entre ellos Josep FONTANA: *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Ariel, Madrid, 1973, págs. 193-196—, no cabe duda de que la guerra fue, entre otras muchas cosas, el enfrentamiento violento del «campo» —personalizado en los sublevados franquistas— contra la «ciudad» —representada por la II República—. Esto es, la lucha entre, por una parte, el capitalismo agrario como forma fundamental de actividad económica en la sociedad, el ruralismo, el respeto por los valores tradicionales entre los que tanto peso tenían el sentimiento religioso y la autoridad de la jerarquía eclesiástica y, por otra parte, el capitalismo con base industrial y financiera, el proletariado de las urbes —socialmente insumiso e impio religiosamente—, el progresismo económico y social, en fin. Por lo demás, es bien sabido que la política agraria de la II República fue verdaderamente desdichada para la región castellano-leonesa y contribuyó poderosamente a enemistar con el régimen a buena parte de los habitantes de los pueblos y, por supuesto, a los grandes y medianos propietarios territoriales.

Resulta altamente significativo, en mi opinión, que un personaje como Onésimo Redondo, cuyo pensamiento tanto influyó en la ideología dominantes durante las primeras etapas del franquismo, saliera de estas tierras castellano-leonesas.

Interesantísimas son las páginas que en relación con el tema planteado en esta nota escriben Jesús SANZ FERNANDEZ y Ricardo ROBLEDO en el tomo 10 de la obra *Historia de Castilla y León*, ed. Ambito, Valladolid, 1986, págs. 86-96.

⁴⁶ Mi buen amigo Jesús SANZ FERNANDEZ elabora desde hace muchos años —por lo menos desde que le conocí a principios de los 70— una investigación verdaderamente exhaustiva sobre el sector agrario y la sociedad rural en Castilla en la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del XX. Por su parte, Javier MORENO, del Departamento de Historia e Instituciones Económicas de la Facultad de Económicas de Valladolid, ha emprendido recientemente su tesis doctoral sobre la industria harinera castellano-leonesa entre los siglos XVIII y XX.

APENDICE DOCUMENTAL

I

Exposición de los «propietarios territoriales, comerciantes de granos y fabricantes de harinas» de Valladolid, en 24 de febrero de 1875, a la Junta Provincial de Agricultura, Comercio e Industria a fin de que ésta inste del gobierno la suspensión de la ejecución de la Base 5ª de la Ley de Bases sobre aranceles y la elevación de los derechos de importación de trigo.

(*Archivo del Ministerio de Agricultura*, Sección de Fondos del Siglo XIX, legajo 91, expediente 7).

* * *

A LA JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Los que suscriben, Propietarios territoriales, Comerciantes de granos y Fabricantes de harinas, domiciliados en esta Capital, á la Junta respetuosamente esponen: Que entre las diferentes causas á que con fundamento puede atribuirse el abatimiento y postración del comercio de cereales, la paralización de las fábricas de harinas, y la depreciación y miserable estado de la propiedad agrícola de todas las provincias de Castilla, la primera y principal de todas ellas es á no dudar la reforma arancelaria acordada en la Ley de Presupuestos de 1º de Julio de 1869, por la manera lamentable con que fue llevada a cabo respecto de los cereales, al redactarse los Aranceles de Aduanas del dia 12 del propio mes de Julio, en las cuales manifiestamente fueron infringidas las bases asentadas en la citada Ley de Presupuestos, segun está bien á la vista de cualquiera que por un momento fije su atención sobre el asunto.

Cediendo á la corriente de las ideas económicas modernas, las Córtes acordaron al discutir y aprobar los Presupuestos de ingresos del Estado que todas las mercaderías fuesen admitidas á comercio en los dominios españoles, cesando las prohibiciones que pesaban sobre no pocos artículos entre los cuales se contaban los granos y harinas; pero comprendiendo perfectamente bien que la transición de un sistema á otro podía ocasionar la ruina de las industrias creadas ó desarrolladas al abrigo del sistema prohibitivo ó de elevados derechos protectores que equivalían á la prohibición, tuvieron buen cuidado de salvar los inconvenientes y peligros que pudieran sobrevenir, estableciendo al efecto tres clases de impues-

tos sobre las mercancías extranjeras que limitaran hasta cierto punto razonable la introduccion y permitieran á los productores españoles sostener la competencia sin grave detrimento de la riqueza nacional. De lo que hay que lamentarse y los esponentes y todos los agricultores, comerciantes y fabricantes de Castilla se lamentan amargamente, no es de la reforma decretada por las Córtes, sino de que en los Aranceles se prescindiera por quien los redactara, voluntaria ó involuntariamente, ó por error de cálculo ó falta de prevision, de las bases establecidas para llevar á cabo dicha reforma, en el apéndice letra C., señalando á los cereales un derecho de introduccion conocidamente inferior al que correspondía aplicarles, lo cual há permitido, como no podía menos de suceder, que los puertos y mercados españoles se vean inundados de trigos extranjeros y que los del pais no tengan salida de ninguna clase y se hallen estancados en los graneros y almacenes. En el art. 9º de la citada Ley de Presupuestos de 1º de Julio de 1869 se dispuso que se reformaran los derechos de Arancel de Aduanas según las bases establecidas en el apéndice letra C. En la 3ª de esas bases se estableció que el impuesto de Aduanas sería en adelante de tres especies; uno que se llamaría extraordinario y podría llegar en lo general de las mercaderías al 30 por 100 del valor del género á que se impusiese, y que en algunos casos al 35; otro llamado fiscal que podría llegar al 15 por 100 y otro que se denominaría de balanza y consistiría en una pequeña cantidad por unidad de cuento, peso ó medida. En la base 4ª se determinó que pagarían hasta el 30 por 100 las mercaderías gravadas hasta entonces con un derecho protector, y podrian pagar hasta el 35 por 100 aquellos artículos de entre los que habían estado prohibidos que determinadamente se especificasen. Y en la base 5ª se acordó que los derechos que se estableciesen como extraordinarios fuesen inalterables durante seis años, y que despues de ese tiempo, se redugesen gradualmente hasta llegar al maximum del derecho fiscal, haciéndose la reduccion en la forma que para cada articulo se determinára en el pormenor del Arancel. Segun lo establecido en las indicadas bases es incuestionable que así como los derechos protectores extraordinarios no podían esceder del 30 ó del 35 por 100 del valor de las mercaderías, tampoco podían bajar del 15 por 100 en que se fijó el derecho fiscal, ni aun tocar en este límite, supuesto que al cabo de las reducciones que gradualmente deben irse haciendo despues de transcurrir los seis primeros años, en los otros seis siguientes han de quedar fijadas definitivamente en el máximun del tipo de los llamados fiscales, o sea en el espresado 15 por 100 segun así se prescribe con toda claridad en la mencionada base 5ª. Que los cereales ó las harinas debian ser considerados como artículos de prohibida introduccion, ó por lo menos como artículos de aquellos que se hallaban de antiguo gravados con derechos protectores elevadísimos, que equivalían á la prohibicion, cosa es que está fuera de duda, pues, sobre haberlo así manifestado en la discusion de la Ley de Presupuestos del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, basta tener presente que por el Real Decreto de 20 de Enero de 1834, vigente al acordarse la reforma, solamente se autorizaba la introducción de granos ó harinas extranjeras cuando el precio de la fanega de trigo nacional escedia de setenta reales vellon ó el quintal de harina de 110 rs. y aun todavia así, se exigian 3 rs. en fanega de trigo ó 4 rs. en quintal de harina si venian en bandera extranjera. Habiéndose,

pues, de fijar el derecho extraordinario sobre los cereales extranjeros entre el 15 por 100 y el 30 ó el 35 por 100, justo hubiera sido que, si no quería adoptarse el máximun, por lo menos se hubiera establecido en los Aranceles el tipo medio, aunque no fuera mas que para poder ir haciendo luego la reducción gradual acordada por las Córtes y dejar reducido el impuesto al cabo de los 12 años marcados para ello en el 15 por 100; pero lejos de hacerse así fijaronse desde luego en los Aranceles derechos muy inferiores á los que los cereales deberán satisfacer pasado que sea el periodo de los 12 años y cuando nada haya ya que rebajar por ningún concepto, con lo cual dicho se está que lo que hizo se hizo fue una cosa altamente perjudicial para todas las comarcas productoras de granos y abiertamente opuesta á las prescripciones de la citada Ley de Presupuestos. El precio ordinario de la fanega de trigo en los mercados de Castilla, es segun sabe todo el mundo el de 40 rs. vellon; y si como tambien es sabido de todos, el transporte de la fanega desde Valladolid á Barcelona no cuesta nunca menos de 13 rs., resulta que la fanega de trigo tiene un valor verdadero de 53 rs. vellon en los punto de adeudo, ó sea en las costas y fronteras donde se consume, que es donde debe regularse su precio para los efectos de la reforma arancelaria, según así terminantemente se halla establecido en la base 7.^a del citado apéndice letra C. Con relación al indicado precio de la fanega de trigo en Barcelona, los 100 kilogramos valen allí en equivalencia 120 rs. y 12 céntimos, y claro es por lo mismo que imponiéndose en la partida 239 del Arancel 1 escudo y 200 milésimas a cada 100 kilogramos, ó sean 12 rs. vellon, lo que paga en realidad cada fanega de trigo que se introduce del extranjero es 5 rs, lo cual no es el tipo medio entre el 15 y el 35 por 100, ni siquiera el minimun á que ha de reducirse el derecho extraordinario, sino que es real y efectivamente menos del 10 por 100 del valor verdadero del artículo. De qué manera podrá sostenerse lo hecho, no se les alcanza á los esponentes, porque jamás han oido una razon que destruya los datos que dejan aducidos. Por lo que se dice en la advertencia 1.^a de las que preceden al Arancel parece inferirse que se considera gravado el trigo extranjero con un derecho que pasa del 15 por 100, pero que no llega al 20; mas digase lo que se quiera no hay exactitud alguna en semejante afirmacion ni puede haberla de ningún modo segun lo que se deja demostrado.

Tal estado de cosas es intolerable por mas tiempo, y las consecuencias del error padecido al redactarse los Aranceles están bien á la vista para que no haya necesidad de detenerse á esponerlas á la consideración de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid compuesta de personas que conocen perfectísimamente el abatimiento y la riqueza pública y la tristísima situación de los propietarios, de los labradores, de los comerciantes y de los fabricantes de todo Castilla por efecto del estancamiento de los frutos de su suelo á consecuencia de la reforma arancelaria. Si la clase agricultora ha de seguir soportando las enormes cargas y tributos que sobre ella pesan, no puede ceder en los mercados la fanega de trigo á menos precio de 40 rs. en los años ordinarios ó de buena cosecha, porque las cargas y tributos y los gastos de cultivo y recoleccion absorben todas las utilidades ó todo el valor que ese precio representa. A menos de ese precio se encuentran siempre en el mercado de Marsella crecidos

cargamentos de trigos procedentes de varios países donde la producción es más barata que en España; y como de Marsella á Barcelona no excede nunca el flete de 2,75 reales en fanega, mientras que el transporte de Castilla á Barcelona cuesta 13 rs. por la tarifa mas barata que se adopte, resulta en conclusión que los trigos españoles no pueden sostener la competencia con los extranjeros si no se les protege con un derecho de 10,25 reales en fanega en lugar del de 5 reales que hoy se halla establecido, y que aun habrá de querer reducirse desde 1.º Julio del presente año de 1875 si con tiempo no se llama sobre ello la atención del Gobierno y si no se reclama eficazmente hasta conseguir que en la reforma de los Aranceles se subsane el error padecido y se fije ó establezca el verdadero derecho que los trigos extranjeros deben satisfacer á su introducción con arreglo á las bases establecidas en la citada ley de Presupuestos de 1.º de Julio de 1869. En lugar de bajarse los derechos de Arancel en la próxima reforma, es indispensable que se eleven por lo menos hasta la cantidad de 10 rs. 25 céntimos de real por cada fanega de trigo, ó de 23 rs. 75 céntimos por cada 100 kilogramos, para que así tenga cumplimiento lo acordado en las bases 4.ª y 5.ª citadas del apéndice letra C contenido en la ya mencionada Ley de Presupuestos de 1.º de Julio de 1869, porque de continuar las cosas como se hallan, la verdad es que los cereales no pagarán el 15 por 100 á su introducción en el territorio español, que es lo que cuando menos se quiso por las Córtes que pagasen en último extremo ó cuando la reforma quede planteada por completo al terminar los 12 años, sino que por de pronto en la primera reducción que se haga bajarán del 9,62 que hoy pagan hasta una cantidad insignificante ó despreciable que podrá fijarse en lo que se quiera siguiendo el precedente establecido al redactarse el Arancel de tasar el trigo á capricho ó arbitrariamente á un precio á que nadie lo encuentre en los mercados, con lo cual la ruina de Castilla será de todo punto irremisible.

Los esponentes comprenden que sus esfuerzos aislados no son suficientes para obtener el remedio á los males que la reforma malamente planteada ha traído ya sobre el país y á los que en mayor escala han de sentirse muy pronto sino se corrige el Arancel de Aduanas en los terminos que dejan indicados. Conociendo por fortuna la ilustración de las dignísimas personas que componen la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y sabiendo además que á la Junta corresponde proponer cuanto estime necesario ó útil para el progreso de las ciencias y artes agrícolas y para el desarrollo y prosperidad de la agricultura y de la pública riqueza, á ella se dirigen confiadamente llamando su ilustrada atención para que haciéndose cargo de asunto tan interesante y grave como el que se deja hecho mérito, le estudie con detenimiento é interponga despues su poderoso valimiento cerca de las autoridades de todas clases y del Gobierno de S. M. reclamando con la copia de datos que estime necesario oportuno remedio á tantos males como Castilla tiene que lamentar por la causa ó motivos ya esperados.

Y en su virtud, despues de pedir á la Junta les dispense la molestia que puedan causarla con la relacion de un asunto que acaso ella tenga ya en estudio, los esponentes concluyen suplicando á la misma se digne tomar en consideracion el mencionado asunto, proponer al Gobierno de S. M. por el conducto que corresponda la necesidad de que el Arancel de Aduanas se reforme en el sentido que

queda indicado, señalando el derecho de 10 rs. 25 céntimos sobre cada fanega de trigo que se introduzca del extranjero, ó sean 23 rs. 75 céntimos sobre cada 100 kilogramos, en lugar del que se marcó con grave error en la partida 239 de dicho Arancel y respectivamente el que á las harinas corresponda segun la disposición 4.^a por el 50 por 100 de aumento del mismo derecho; y por último remover con su influencia oficial cuantos obstáculos se opongan á que pronta y satisfactoriamente se atiendan las justísimas quejas de todos los propietarios, labradores, comerciantes y fabricantes de Castilla en lo cual los que susriben y todo el pais recibirán merced muy señalada.

Valladolid 24 de Febrero de 1875.—Pedro de Hornedo y Velasco.—Cuesta Hermanos.—Antonio Polanco.—Santiago Illera.—Redondo Hermanos.—F. Fernández Recio Mantilla.—Hijos y Sobrino de F. Mantilla.—Cándido Pequeño Rubio.—Leandro Ruiz, por poder de Semprum Hermanos.—Ascensio Ostolaza.—Por poder de D. Juan Pombo, Teodosio Alonso Pesquera.—Saturnino de la Mora.—Francisco Cremaes.—Bernardo Rey.—Gutierrez y Yurrita.—Jover y Compañía.—Reinoso, Lara y Compañía.—Justo Gutierrez Velez.—Lorenzo Merino.—Eloy Silió.—B. Matesanz.—Por poder de Blas Dulce, Manuel M. Rico.—Manuel Sotillo.—Por poder de Sebastian G. Fernandez, Ramón Fernandez.—Tiburcio Cocho,—Marqués de Caballero.—José Maria de la Cuesta.—Emilio Nicot.—Juan Alzurena.—Pardo y Hermanos.

II

Dictamen de la Sección de Comercio de la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid favorable al contenido de la exposición anterior. Y aprobación del dictamen por la Junta en 6 de marzo de 1875.

(*Archivo del Ministerio de Agricultura, Sección de Fondos del Siglo XIX, legajo 91, expediente 7*).

* * *

INFORME DE LA SECCION DE COMERCIO SOBRE LA EXPOSICION ANTERIOR Á LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE VALLADOLID

La Seccion de Comercio ha examinado detenidamente la Exposicion suscrita por varios propietarios, comerciantes de granos y fabricantes de harinas, de fecha 24 del próximo pasado, dirigida á esa Junta provincial y remitida por la misma á informe de los que suscriben.

Trátase en aquel documento de demostrar que los derechos establecidos en el arancel vigente, sobre la importación de trigos y harinas del Extranjero, no responden á los intereses del país, ni tampoco á las Bases que para formular dicho arancel, decretaron las Cortes en 1.º de Julio de 1860.

Los hechos que menciona la citada Exposicion son por desgracia notoriamente exactos. Nuestros mas importantes centros de producción de trigos se hallan tan apartados de las costas españolas del Mediterráneo, que para acudir á ellas es preciso recargar la mercancía con grandes gastos de transporte por vías férreas. Por esta razon, y porque la producción en España es mucho mas costosa que en otros países, y teniendo en consideración que el transporte marítimo es relativamente muy barato, los cereales exóticos acuden á nuestros puertos, y allí se venden á precios tales que impiden todo tráfico con nuestros productos; y como consecuencia necesaria, la agricultura en España, lejos de progresar, yace en lamentable postración.

Aceptando pues esta Seccion las oportunas consideraciones que contiene la Exposicion, sometida á su exámen, no vacila en afirmar que el derecho de introduccion fijado en los aranceles, es insuficiente para sostener á la producción de cereales españoles en tan desventajosa lucha con los extranjeros.

Examinando ahora las razones en que los firmantes de la Exposición apoyan su instancia, reclamando contra la inobservancia de las Bases, acordadas por las Cortes para formular el arancel vigente respecto á importacion de cereales, la Seccion cumple un deber al declarar que en su opinion éste arancel ha falseado en efecto aquellas Bases; tal vez por un error; quizá por inadvertencia; pero las ha falseado. Es tan clara la demostración, que aun á riesgo de repetir los mismos datos consignados en la Exposición de que se trata, ésta Seccion no resiste al deseo de condensarlos en esta forma.

1º El impuesto extraordinario que con arreglo á las Bases decretadas por las Córtes, debió establecerse sobre los trigos extranjeros á su entrada en la Península, debió ser de 30 á 35 por 100 *ad valorem*, y siendo este valor el de 50 rs., fanega de 94 libras en el litoral del Mediterráneo, ó sea de 29 pesetas por 100 kilogramos, equivale á un derecho de 8,70 á 10,15 pesetas por 100 kilogramos.

2º El derecho fijado en arancel es 3 pesetas por id. id. Luego se ha hecho una baja sobre el tipo indicado en las Bases, de 5,70 á 7,15 pesetas por cada 100 kilogramos.

Ó de otro modo: Siendo el valor del trigo en los mercados del litoral 29 pesetas por 100 kilogramos, tendremos;

1º Derecho establecido en el arancel, 3 pesetas por 100 kilogramos, que equivale á 10,34 por 100 *ad valorem*.

2º Derecho que debió establecerse segun las Bases decretadas por las Córtes *ad valorem* 30 á 35 por 100.

Y como el vigente es de id. 10,34 id., resulta que se ha hecho una baja sobre el tipo indicado en las Bases de 19,66 á 24,66 por 100 *ad valorem*.

Queda pues, demostrado, por la experiencia de los hechos y por la fuerza irresistible de las deducciones numéricas que los firmantes de la repetida instancia están en lo justo al solicitar que no solamente quede sin efecto la disposición vigente por la cual se deberían bajar los derechos de importación del trigo desde 1º de Julio próximo; sino que por el contrario, debería en estricta observancia de la Ley, aumentarse desde luego el impuesto que hoy se exige; pagando de este modo el debido tributo á la justicia y acallando las muy atendibles quejas que sobre este particular exhala la tan desgraciada clase agricultora de nuestro país.

Tal es el dictamen de esta Seccion, que le somete á la deliberación de la ilustrada Junta para que ella adopte la resolución que crea más conveniente.

Valladolid 6 de Marzo de 1875.—José de la Cuesta.—Director del Instituto provincial.—Isidoro Martin Redondo, *Vocal Secretario*.

La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, aprobó este dictamen en sesion de 6 de Marzo de 1875.